

Santiago, diecinueve julio de dos mil.

Vistos:

Se reproduce la sentencia enalzada con las siguientes modificaciones: A.- En cuanto a las tachas. En el fundamento segundo se elimina la frase "y del cual ha tenido o ha sabido antecedente o información alguna" que se lee entre las palabras "ellos" y cuya", y se agrega al final de este motivo, a continuación del punto (.), la oración "Esa suma la recibió, según su decir, a la salida de la audiencia y le fue entregada por funcionarios de Investigaciones". En el considerando cuarto, se sustituye la oración que empieza con la expresión "la que se acogerá", hasta su término, por la siguiente: "la que se rechaza por estimar que no se encuentran acreditados en autos los fundamentos en que se apoya, siendo insuficiente para desvirtuar su valor el informe psiquiátrico y la declaración de quien lo emitió para acreditar la falta de veracidad de los testigos". En el motivo séptimo se elimina la frase final, que se inicia con el vocablo "además", hasta su término. B.- En cuanto al fondo: En el considerando décimo se eliminan las letras a), b), d), e), i), ñ), o), p), q), r), s), u), v), z), aa), bb), cc), o-1), p-1), q-1), r-1), ii), pp). Se reemplaza el vocablo "vasculares" que se lee en la letra a) del motivo décimo, por la locución "vascular". En dicho considerando, letra ff) se intercala a continuación del verbo "cenar" la frase "siendo la última vez el viernes.", y al final del párrafo se agrega la siguiente oración: "Agrega que su hijo trabajó en 1981 en San Felipe y luego en Valparaíso, incorporándose en 1983 al PAC de la Municipalidad de Valparaíso y que con respecto a la linterna que encontró era de color plomizo con unas rayas rojas verticales, de tamaño mediano, gruesa y estaba usada". En las letras hh) del mismo, se elimina el guarismo "1642" que se lee en la parte final y se agrega a continuación de la expresión "Se ratifica a fojas 2067." la siguiente frase: "pero se precisa que la muerte era sospechosa por la profundidad de las heridas y el tipo de corte, netos y profundos señalando, además, que mandó buscar un perito pero no recuerda si estaba presente o no el cadáver cuando fueron tomadas las fotografías, reconociendo las acompañadas al informe respectivo. Aclara que en sus informes se habló de suicidio por el antecedente telefónico que obtuvo en el Servicio Médico Legal sobre el particular". En las letras nn) se agrega lo siguiente "y en el reconocimiento en rueda de personas de fojas 670 reconoce al acompañante de Alvaro Corbalán, resultando ser Hugo Enrique Alarcón Vergara". En las letras rr) a continuación del sustantivo "Luego" con que termina el acápite, se agrega la siguiente oración: "En la diligencia de reconocimiento en rueda de presos de fojas 618, reconoce al individuo a que alude en su declaración." En las letras ss), al final del acápite, a continuación de la palabra "declaraciones", se agrega la frase: "pues como trabaja en el Departamento de Análisis de la Unidad que era como el "cerebro" de las operaciones, ahí se sabía todo y se producía todo y se informaba al escalafón superior. Señalando, además, que Ricardo Muñoz trabajaba en forma directa con Alvaro Corbalán, por eso la información es fidedigna.". En las letras vv) se agrega a continuación de la expresión "se le exhibe en el acto", el siguiente párrafo: "Precisa que comprobó la información proporcionada por el informe que le entregó sobre Lech Waleska y su abortado viaje a Chile, además, señaló que quiso intervenir la CNI para sacar "la pata" de lo que había hecho la DINE en el asesinato de Tucapel Jiménez y que contactaron a Alegría, al que un individuo de apellido Pincetti había hipnotizado y hecho hacer una declaración por la cual se atribuía el crimen de Tucapel Jiménez, le relató que a Alegría lo tenían en una pieza y que Corbalán estaba en la puerta y que le increparon que ahora le tocaba "mojarse el ..." y éste entró y había sido quien le

hizo las heridas en las muñecas" En la letra F-1 se agrega a continuación del guarismo 2157 lo siguiente: "señala que se retiró en junio de 1983 de la CNI pasando a prestar servicios exteriores y precisa a fojas 871 que en la División Metropolitana de la CNI no había grupos formados para tal o cual cosa, sino que cuando se recepcionaba una orden sobre misiones específicas de búsqueda emanada del Estado Mayor de la CNI, se organizaba un grupo del personal disponible para trabajar dicha orden. Señala que Alvaro Corbalán o Julio Corbalán estaba especializado en la parte antissubversiva y le dio varias misiones y era Comandante de la Unidad de Búsqueda de Información de Materias Subversivas en la Región Metropolitana. Indica que él controlaba, fiscalizaba y conocía todas las acciones desarrolladas por los integrantes de la División y cuando lo subrogaba Canales le comunicaba las actividades. La Brigada que comandaba Corbalán dependía de la División Metropolitana. "Precisa que en la época que se desempeñó en la División Metropolitana, el subdirector de la CNI era don Marco Orrego y que el personal que se le asignaba a Alvaro Corbalán era dispuesto directamente por la Oficina de Personal de la CNI y la información se obtenía de fuentes abiertas y cerradas que eran informantes". A continuación de la letra H-1 se agrega la siguiente oración "Carlos Herrera como jefe operativo tenía plenas facultades para elegir al personal con el que iba a actuar en tal o cual misión y el equipo con que frecuentemente actuaba era, entre otros, el "Viejo Charlie" cuyo nombre era Armando Cabrera. Agrega que es poco probable que hubiera realizado alguna misión sin que se le comunicara. Expresa que conoció una vez a Corbalán en 1982, en la época del Festival de Viña del Mar, debió presentarse, pero como no lo hizo acudió a ubicarlo en el Hotel O'Higgins y pedirle antecedentes acerca de la seguridad dispuesta para el interior del recinto de aquel y para la TV. Le indico que se dedicara a lo suyo y que si tenía problemas hablara con el Director o Vice Director de la CNI. Supo que Corbalán y Herrera fueron compañeros en Artillería". Se elimina los fundamentos undécimo y duodécimo

Y se tiene en su lugar y, además, presente:

1º.- Que, además de los antecedentes que se dan por reproducidos, durante la tramitación del sumario se han reunido los siguientes elementos de juicio: a.1) Parte policial de fojas 2 por el cual la Quinta Comisaría Sur de Carabineros de Valparaíso con fecha once de julio de 1983 pone en conocimiento al Sexto Juzgado del Crimen de dicha ciudad, que doña Rosa Mundaca Milla denunció a funcionarios de esa repartición que en el dormitorio de la casa de su hijo Juan Alberto Alegría Mundaca encontró su cuerpo, que yacía de cúbito dorsal, muerto, presentando heridas cortantes en ambas muñecas que se habría ocasionado con una hoja de afeitar, motivado, posiblemente por razones sentimentales, porque se encontraba separado de su cónyuge. a.2) Informe de la Brigada de Homicidios de la Prefectura de Investigaciones de Valparaíso de fojas 4 donde se relata que se constituyeron en el domicilio de Alegría Mundaca procediendo a practicar un reconocimiento externo del cadáver, una inspección ocular del sitio del suceso e interrogaron a la madre de aquél. Al revisar la ropa del occiso sobre el baúl se encontró una nota manuscrita confeccionada por Alegría, una linterna marca Meyer, de procedencia de Hong Kong de metal blanco con dos focos, uno blanco y otro rojo, y sus respectivos botones de encendido con dos manillas de aluminio adecuadas para servir de trípode y cuatro pilas grandes. a.3) Informes de Investigación de fojas 36 y fojas 79; fojas 176, fojas 244 y fojas 298, donde se señala por los Inspectores Manuel Villarroel Pérez y Víctor Jara Fuentes, quienes tuvieron a su cargo la investigación ordenada por el juez del Sexto juzgado del Crimen de Valparaíso, que el Inspector Villarroel y el detective José Malebrán Aguila se constituyeron a las 13:10 hrs del once de julio de

1983 en el domicilio del occiso y encontraron su cadáver en el dormitorio, en la posición que se describe a fojas 37 y al examinar su vestimenta observaron que el suéter presentaba manchas de color rojizo pálido en la parte delantera derecha, en ambos puños de las mangas y parte del borde posterior, tejido que se encontraba acartonado en la zona de las manchas, presentando además otras en la camisa y pantalón. Agregando que al efectuar su reconocimiento observaron en la cara anterior del antebrazo izquierdo en el tercio inferior a 2 cm. del pliegue de la mano, una herida cortante profunda, de bordes netos, limpios, que mide 5 cms. de longitud por 3 cms. en su parte más ancha; que se inicia en el borde radial y finaliza en el borde cubital, existe sección de ligamentos arteria y venas y a su vez en la cara anterior del antebrazo derecho a 14 cms. del pliegue del codo en el tercio inferior, a 2 cms. del pliegue de la mano, existe una herida cortante profunda, de 6 cms. de longitud por 4 cms. en su parte más ancha, que se inicia también en el borde radial y termina en el reborde cubital y que secciona ligamentos y vasos con bordes netos y limpios. Paralela a esta hay otra herida cortante que se inicia en el borde radial y se une a la anterior a nivel de la zona media, siendo sus bordes netos y lesionando sólo la dermis y la epidermis. Junto al respaldo posterior de la cama, había un baúl de madera sobre el cual se encontró una casaca de cuero sintético, con manchas de barro seco en la manga izquierda y a su registro se encontró un billete de mil pesos, seis monedas de diez pesos y bajo esa casaca se encontró la nota de suicidio. Además en la esquina sur poniente de la habitación existe un colchón beige doblado, junto al cual se encontró un lápiz pasta azul marca Bic. En el piso de madera, inmediatamente bajo la mano derecha del cadáver, había una hoja de afeitar con sangre, marca Schic. En la habitación continua, que servía de comedor, sobre la mesa había una botella de vino blanco a medio consumir y en el interior de un bolso deportivo color café de tevinil había una linterna marca "Meyer", una libreta del Servicio de Seguro Social y un pasaporte chileno, extendido a nombre de Juan Alegría. En el piso junto a la mesa había una botella vacía de vino blanco, marca "Canepa". Agrega que se envió vestimentas al Laboratorio de Criminalística para efectuarles peritaje químico, documentos para practicarles peritaje caligráfico y de huellas digitales para lo cual concurrió al sitio del suceso el experto detective Raúl Moraga. Se relata a continuación las declaraciones prestadas por las personas a quienes interrogaron: cónyuge, madre y demás que formaban parte del entorno de la víctima, que lo conocieron en distintas circunstancias, como asimismo se adjunta informes periciales, hematológico y dactiloscópico de las botellas de vino recogidas en el lugar del suceso. a.4) Informes de las investigaciones practicadas por la Brigada de Homicidios de Santiago, de fojas 232, 271, 293, 420, 477, 611, 1017, 1160, que señalan las pesquisas efectuadas para establecer y acreditar las diferentes circunstancias que rodearon la muerte de Juan Alegría Mundaca, las entrevistas efectuadas, entre otros a funcionarios de algunas ramas de las Fuerzas Armadas y los diversos peritajes practicados por las especialidades del Laboratorio de Policía Técnica referido a diversos aspectos de la investigación y como también ponen a disposición del tribunal algunos detenidos, acompañan informe pericial fotográfico del sitio del suceso y retratos hablados de algunos individuos. a.5) Protocolo de la autopsia practicada por el doctor Wilbert Robson, agregado a fojas 21, que expresa que al examen externo el cadáver presenta: "una herida cortante penetrante y profunda en la cara anterior de la muñeca derecha de 8 cms. de longitud y que presenta una doble cola externa con sección de tendones flexores y en los vasos radiales y cubitales ubicada a 3 cms. hacia arriba de la comisura anterior y distal de la muñeca. Otra herida de igual característica en la cara anterior de la muñeca izquierda a 2 cms. hacia arriba de la comisura distal anterior de la muñeca, que mide 4,5 cms de longitud y que también presenta sección de todos los tendones flexores de los dedos y sección de vasos radiales. No consigna alcoholemia. Concluye que la causa de la muerte fue: 1) anemia aguda por hemorragia; y 2) heridas cortantes de ambas

muñecas con sección vascular. a.6) Informes del Servicio Médico Legal agregados a fojas 189 y 204, este último suscrito por el doctor Rafael López Marinay, en los que para cumplir la petición del tribunal en orden a que se amplíe el informe de autopsia, determinándose con exactitud si las lesiones que presentaba el occiso, secciones vasculares, pudieron provocarle inmovilización inmediata y si era posible causarlas con la hoja de afeitar agregada a fojas 1, se expresa que al no haberse precisado en la autopsia los tendones comprometidos, las venas afectadas, las arterias seccionadas y especialmente los nervios comprometidos, sólo en el de fojas 204 se efectúa una enumeración de los elementos seccionados desde la superficie a la profundidad de la zona dañada y su sintomatología, precisando que con esos antecedentes debieron resultar ser dañados: a) la vena radial, vena cubital y las venas medianas; b) arteria radial, arteria cubital; c) tendones del flexor común superficial de los dedos; d) flexor común profundo; y e) flexor propio del pulgar y varios otros y principalmente los nervios radial cubital y mediano, para concluir que al seccionar el nervio radial de un antebrazo en la zona señalada se produce parálisis de los músculos externos del antebrazo y de la mano, lo que al hacer la abducción del brazo, la mano cuelga sobre el antebrazo, los dedos están semidoblados en la palma, siendo imposible su extensión, lo mismo que levantar la mano, tampoco puede cerrar los dedos, pero se conserva la sensibilidad. Con la sección del mediano, hay parálisis de los músculos de la eminencia tenar, lo que impide el movimiento de oposición del pulgar. Al seccionar el nervio cubital, se produce imposibilidad de flexionar la mano, los meñiques y anulares. Indica en definitiva, que el individuo puede seccionar todos los elementos anatómicos de una muñeca, pero es imposible que con esa mano pueda efectuar corte en la otra o ejecutar movimientos o asir objeto alguno y menos emplear una hoja de afeitar. Agrega que la hoja de afeitar lleva sangre humana seca y su grupo es similar a grupo O (cero). a.7) Testimonio de Wilbert Robson Velarde de fojas 210, donde precisa la significación de los términos empleados al evacuar el informe de autopsia, señalando que al expresar que cuando hablaba de "sección de vasos radiales", "comprendía los compromisos de arterias y venas, tanto radiales y cubitales derecha, como radiales izquierda y que dichas secciones abarcaban vena radial, vena cubital, arteria radial y cubital de la muñeca derecha y sección de los vasos radiales, vena radial y arteria radial en la muñeca izquierda; donde no había sección de los vasos cubitales". En cuanto a los nervios, no se comprobó lesiones en ellos, testimonio que ratifica a fojas 1569, especificando que en caso que las heridas cortantes en ambas muñecas seccionen los tendones flexores, los dedos de las manos no tendrían movimiento y perderían la fuerza para coger o manejar algún objeto, aclarando el protocolo de autopsia en el sentido de que los dedos de ambas manos no ejercerían movimiento activo de aprehensión lo que le impidió excluir a las lesiones de tipo homicida como causas de la muerte de Juan Alegría. a.8) Testimonios de Juan Luis Ritz Pérez de fojas 1590, de Carmen Gloria Elisa Cerda Agustín de fojas 1588, donde ratifican el informe pericial agregado a fojas 1511 y que les fuera solicitado por el tribunal a quo, en que señalan respecto a la muñeca derecha que para acceder a los tendones de los músculos flexor común superficial de los dedos, común profundo de dedos y flexor propio del pulgar, habría que seccionar previamente los nervios, al menos el nervio mediano que se encuentra encima, contradiciendo por tal motivo lo expresado por el doctor Robson en la autopsia y en su ampliación de fojas 210 y respecto a la mano derecha en la fotografía la sección se aprecia más profunda y larga que la izquierda y hay demostración de sangramiento arterial de lo que se desprende mayor compromiso de elementos anatómicos y una mayor dificultad para ser utilizada. Arriban, entre otras, a la conclusión de que el primer corte se habría hecho en la muñeca izquierda, porque allí tenía la herida más pequeña. a.9) Informe médico legal evacuado por el doctor Renato Navarro Silva, acompañado a los autos por uno de los querellados a fojas 1397, que concluye que de acuerdo a los antecedentes que arroja la investigación y los datos

establecidos en la necropsia no se puede dar por acreditada la imposibilidad de realización de la segunda herida (derecha izquierda) fundamentada en una destrucción del sistema tendinoso y nervioso no descrita como tal en el protocolo de autopsia y solamente supuesta. Agrega que tampoco se puede comprobar si el sujeto tenía disminuida su voluntad o sus reflejos al momento de escribir la misiva o herirse, pues se carece de datos clínicos y fisiopatológicos suficientes para la correcta interpretación del hallazgo de 2.09 gramos de alcohol en el tejido hepático, por lo cual no se puede excluir la posibilidad de un suicidio, informe que ratifica a fojas 2145 y señala que en el informe de fojas 204 evacuado por el doctor López no se precisa la conclusión por no haberse comprobado la sección de todos los tendones flexores de los dedos y sección de los vasos radiales, situación que impediría la movilidad de las manos. Aclara que para su informe tuvo a la vista el protocolo de autopsia y el informe del doctor López. a.10) Dichos del doctor Alberto Augusto Enrique Teke Schlicht de fojas 1392, en los que expresa que el informe agregado a fojas 1271 corresponde a un informe privado y reservado que le pidió el abogado Alvaro Marín, y para evacuarlo se le proporcionó copias del protocolo de autopsia, algunos antecedentes de la investigación policial y otros médico legales y aclarando aquel informe señala que el protocolo de autopsia es insuficiente en su descripción y no detalla en forma minuciosa las estructuras anatómicas dañadas y la ampliación no tuvo a la vista el cadáver y efectúa un análisis de lo que sucedería si se seccionara los elementos anatómicos del lugar donde se encuentran las lesiones. Agrega que no ha efectuado un informe categórico de los hechos que se ventila en la causa, de suerte que no está en condiciones de concluir que se trata de lesiones de tipo homicida por carecer de elementos, pero en todo caso elimina de su informe la frase "excluyendo la posibilidad de un homicidio". a.11) Testimonio de Víctor Luis Mouat Martínez de fojas 2216, médico traumatólogo, que afirma que no es posible cortar vasos relevantes de la muñeca sin evitar simultáneamente nervios y tendones que pasan íntimamente asociados con los vasos y al estar cortados los tendones y nervios es muy difícil que una mano lesionada pueda usar los dedos para cortarse la otra y más aún si la persona tiene una alcoholemia alta. Explica que en caso de que se seccionara solo algunos vasos venosos se podría producir coagulación sin que se llegara a hemorragia aguda que produjera la muerte y que tanto la sección profunda y su consecuente sangramiento agudo como la sección de vasos superficiales se pudo provocar con una hoja de afeitar. a.12) Dichos del doctor Raúl López Martínez, de fojas 2264, donde expresa que no elaboró ni firmó el informe de fojas 204, ignora quién lo hizo; él era Jefe de la Sección de Tanatología, pero a fojas 2293 reconoce que lo redactó y señala en relación al informe de autopsia que las lesiones son de tipo homicida. Por su parte, María Viviana San Martín Herrera, a fojas 2292, expone que el doctor López redactó el informe y ella sólo lo firmó, por estar aquel ausente. a.13) Declaraciones de Esmeralda del Carmen Castillo Monárdez, de fojas 62 vuelta, 198, 289, 1146, 1420, 1454 vuelta, donde refiere que por funcionarios de Investigaciones que la ubicaron en su domicilio de Casablanca, se enteró de la muerte de su cónyuge Juan Alegría Mundaca de quien se encontraba separada desde 1982, debido a la afición de aquél por el alcohol y los malos tratos que le daba, además de sus malas compañías, pero rechaza por completo que se haya suicidado, pues era alegre y quería vivir y sostenía que cualquiera fuera la situación había que enfrentarla. Que nunca había tenido un arma. Explica que a ella le gusta leer el diario y cuando fue asesinado Tucapel Jiménez, ella lo compró y se lo leyó a su marido y éste no manifestó ninguna reacción especial. Además no conocía Santiago y durante ese mes permaneció en la casa bebiendo. Explica que un mes después de la muerte de su cónyuge comenzó a seguirla un individuo, le indicó que la acompañara, porque sabía dónde estaba el asesino de su marido y que no hablara porque no le convenía. Este hombre portaba un arma en un maletín que le exhibió. Prosiguió su persecución periódicamente, amenazándola. Posteriormente

lo acompañaba otro individuo y éste apareció en su domicilio y le dijo que no hablara nada o le iría muy mal e incluso la agredieron. Luego de acudir a la Policía, se alejaron y no los volvió a ver. Tiempo después empezaron a perseguirla dos hombres mayores, la ubicaron en su casa y le pidieron que firmara un papel diciendo que su marido era el asesino, al negarse la amenazaron con hacerle daño a sus hijos. Le ofrecieron dinero hasta \$500.000, una casa y sacarla de Valparaíso, pero no le dijeron dónde la llevarían. Las amenazas no habían cesado a la época de su testimonio y aún trataron de empujarla hacia un canal. Dio cuenta a Investigaciones, pero no fue oída. A fojas 289 declarando en el año 1991, señala que desde 1984 que fue cuando declaró ante el tribunal, varios varones la han seguido molestando, introduciéndola en un automóvil, golpeándola con arma para que firmara el documento que inculpaba a su marido. Después de largo tiempo sometida a persecuciones, amenazas y golpes, acudió a la Vicaría de la Solidaridad. A las mismas persecuciones fue sometida su hija y aún trataron de retirarla del Hospital Deformes de Valparaíso en donde estaba hospitalizada. Refiere, además, que en la época en que uno de los inculpados regresó al país, un periodista de Las Ultimas Noticias, de apellido Progulakis, le pidió que lo acompañara para que reconociera unas fotos y así determinar si el individuo que en ellas aparecía correspondía a aquel que vivió en el hogar que compartía con Alegría. Pero el resultado fue negativo. Más adelante ratifica un desistimiento agregado a fojas 1414, donde expresa que se querelló sosteniendo que su marido había sido asesinado sin tener ningún acabado conocimiento de los hechos que se relacionaban con la muerte de su cónyuge. Agrega que procedió así porque la presionaron y le ofrecieron recompensas en dinero, que no cumplieron. Agrega que para ejecutar el desistimiento total recibió una carta en su domicilio de San Antonio en Diciembre de 1994 y en ella se la citaba a una dirección en calle Club Hípico N° 2050 a donde se dirigió dos días después. Se percató que era el Regimiento "Batallón de Mantenimiento". Se presentó a la guardia y entregó la citación. Entregó su cédula de identidad. Tuvo que aguardar y se enteró que era Alvaro Corbalán Castilla, quien la citaba. Como demoraba, no lo esperó. Posteriormente, encontrándose en la Corte de Apelaciones, se le acercó un individuo que le dijo que debía concurrir a la calle Club Hípico, donde el señor Corbalán. Acudió y, transcurrido un tiempo, la hicieron pasar al Casino de Oficiales, donde tuvo que esperar en un living. Al cabo de cinco minutos apareció Alvaro Corbalán, quien conversó con ella y entre las cosas de que habló, le mencionó que lo estaban cargando pero que él no había matado a su marido, que era inocente. Que aquel se había suicidado y al replicarle que lo habían asesinado, porque tenía cortaduras muy profundas en sus manos, él le explicó que fue con una "yagatán" y le indicó que los verdaderos asesinos eran Herrera Jiménez, Pincetti, Cabrera y Misael Galleguillos. Le ofreció que podía pagarle la vivienda, las deudas. En una tercera cita, Corbalán le expresó que tenía listo un documento para que ella se desistiera y que si lo firmaba le prestaría ayuda económica, cien mil pesos mensuales de por vida, trabajo estable con ochenta y cinco mil pesos(\$85.000,00) mensuales de remuneración, pago de todas las deudas, incluida la casa. Enseguida aparecieron los abogados Patricio Hidalgo y Alvaro Marín, que insistieron en que firmara el desistimiento, el que al fin firmó y la mandaron de inmediato al Décimo Octavo Juzgado del Crimen a ratificar su firma. Expresa que ignora cómo se enteró la prensa, pero los periodistas llegaron a la casa de Luis Núñez, ubicada en Cueto 431, donde pernoctaba. Agrega que, en definitiva, de lo prometido nada ha recibido. En el careo de fojas 1455 ratifica su declaración anterior, agregando que el desistimiento lo firmó por temor y no recuerda si Corbalán le mencionó el nombre de los asesinos y la ayuda económica se la ofreció por razones humanitarias.

2°.- Que los elementos de juicio reseñados en la sentencia que se revisa y que se tiene por reproducidos y aquellos que se señala en este fallo, son constitutivos de instrumentos, testimonios, peritajes y presunciones que apreciados con arreglo a las normas jurídicas pertinentes, tienen fuerza probatoria suficiente para dar por establecido que en la mañana del día 11 de julio de 1983, en un dormitorio de la casa habitación N° 2, ubicada en calle Montalbán de la Población O'Higgins, sector Miramar, Playa Ancha, fue encontrado por algunos parientes, el cadáver de Juan Alberto Alegría Mondaca, que yacía en posición de cúbito dorsal con la cabeza orientada hacia los pies de la cama, el que presentaba heridas cortantes en ambas muñecas. Su brazo derecho colgaba y en el suelo y debajo de él había una hoja de afeitar. Sobre un baúl había una nota manuscrita y firmada por el occiso en la que se inculpaba de la muerte de Tucapel Jiménez, hecho que habría perpetrado para sustraerle algunas especies, conducta que le provocaba remordimiento, por lo cual decidió quitarse la vida. Que en dicho lugar se encontró, además, una linterna y un arma de fuego.

3°.- Que tras el examen de los hechos investigados y la debida ponderación de la prueba acumulada en autos, este tribunal concluye, tal como sostiene el juez a quo, que Juan Alegría Mondaca fue víctima de un delito de homicidio calificado. Para llegar a esta conclusión tiene presente los siguientes elementos probatorios: a) el protocolo de autopsia, su ratificación y aclaración efectuada por el doctor Wilbert Robson Velarde. En aquel se consigna que el occiso presentaba en la cara anterior de la muñeca derecha una herida cortante penetrante profunda de 8 cms. de longitud, con sección de tendones flexores y de los vasos radiales y cubitales, ubicada a 3 cms hacia arriba de la comisura anterior y distal de la muñeca. Otra herida de igual característica en la cara anterior de la muñeca izquierda, a 2 cms hacia arriba de la comisura distal anterior de la muñeca, que mide 4,5 cms de longitud y que también presenta sección de todos los tendones flexores de los dedos y sección de los vasos radiales. El médico legista aclara a fojas 210 que al referirse a los vasos implicó el compromiso de las arterias y venas tanto radiales y cubitales derecha y radiales izquierda, pero a fojas 1569 precisa que al resultar afectados los tendones flexores, los dedos de la mano no tendrían movimiento y perderían la fuerza para coger y/o manejar algún objeto. b) el informe médico legal de fojas 205 suscrito por el doctor Raúl López, donde luego del análisis general de las diferentes hipótesis que se puede presentar con ocasión de este tipo de heridas, concluye que en el caso de autos en una situación análoga, con una lesión semejante a aquellas que se describe en la autopsia, es imposible que con la mano dañada pueda efectuarse movimiento o asirse objeto alguno y menos emplearse una hoja de afeitar. Informe que es ratificado por el facultativo doctor Raúl López Martínez, que lo emitió, no obstante haber sido firmado por otra doctora, Marcia Viviana San Martín Herrera, tal como se aclara a fojas 2264, 2292 y 2293. c) informes y testimonios de los médicos Juan Ritz Pérez y Carmen Cerda Aguilar, de fojas 1481 vuelta, 1590, 1588, quienes señalan que para acceder a los tendones de los músculos flexor superficial de los dedos y flexor propio del pulgar, hay que seccionar los nervios, al menos el mediano. d) el examen toxicológico practicado a nivel del hígado, que arrojó una alcoholemia en la víctima de 2,98 gramos por litro. Los informes periciales toxicológico de fojas 194 y 416 y de fojas 2241, evacuados por el Servicio Médico Legal respecto a la presencia de alcohol en el hígado en cantidad de 209 gramos y a los efectos de una alcoholemia de 2,98 grs/lt en un individuo; señalan, entre otros, que se produce incoordinación respecto de movimientos finos, es decir, las funciones sensitivas y motoras están profundamente comprometidas. Las percepciones sensoriales están muy disminuidas y alteradas. La movilidad está considerablemente interferida, lo que hace al individuo tener un caminar vacilante y caerse. Aparece un estado de somnolencia que se convierte a menudo en sopor. Señala que dadas las profundas alteraciones neuropsíquicas de tales

personas, es muy difícil que puedan maniobrar una Gillete y, menos aún, efectuar cortes de precisión. Y por aquellas mismas alteraciones que comprometen al individuo, sus condiciones para que escribiera la carta antes dicha son extraordinariamente precarias, puesto que se encontraría en un estado de sopor o semi inconsciencia.

4°.- Que las informaciones recién destacadas, principalmente las de los acápites a), b) y c) no logran ser desvirtuadas por los informes agregados por la defensa de uno de los inculpados, confeccionados por los doctores Renato Navarro Silva y Alberto Teke Schlicht, a fojas 2104 vuelta, 2148 y 1392, que son categóricos al afirmar que se trata de lesiones de tipo suicida y que se asilan fundamentalmente en la ausencia de precisión del protocolo de autopsia respecto de la profundidad y naturaleza de las lesiones –cuestión ya abordada- en la existencia de la nota suicida– que se analiza enseguida - y, en general, en la descripción del sitio del suceso.

5°.- Que el valor de la nota suicida se encuentra desvirtuado, entre otros, por el informe pericial caligráfico de fojas 73, donde si bien se reconoce que fue confeccionada por la víctima, en el peritaje evacuado por el Instituto de Criminología de la Policía de Investigaciones de Chile agregado a fojas 2255 se establece que la misiva no corresponde a la carta o nota típica que dejan como testimonio de su última voluntad, aquellos que por propia iniciativa se quitan la vida y ello se infiere especialmente, debido a la presencia de una letra manuscrita uniforme, en cuanto a la dirección, precisión y tamaño, que no transmite variaciones emocionales esperables para una situación en extremo calificada como estresante. Además, agrega que su mensaje no resulta confiable en cuanto a su veracidad por existir ambigüedades y contradicciones, como son: que en su inicio el destinatario es general y al final se dirige a su madre. Por otra parte la frase "no me lo van a creer" corresponde a una advertencia de reconocer lo inverosímil del relato, situación que resulta extraña que sea destacada en un individuo próximo al suicidio. Todavía, es inusual que se indique el destino de las especies supuestamente sustraídas, porque lo común es que el suicida se refiera a aspectos más importantes de su decisión. Por otra parte, la conducta observada por Juan Alegría, con antelación a su muerte era la habitual según su forma de vida. Esta última situación la reconocen, también, los vecinos, que lo señalan como un individuo alegre, buen vecino, que se encontraba trabajando y que no manifestaba en forma alguna su intención de quitarse la vida.

6°.- Que en consecuencia, tal como se señaló, el análisis de los antecedentes relacionados lleva a la convicción que la muerte de Juan Alegría Mundaca se debió a la acción dolosa de terceros, en la cual medió alevosía, puesto que en la comisión del hecho punible que privó de la vida a Juan Alegría se obró sobre seguro al existir un aprovechamiento de la desvalidez de la víctima, en la que se le colocó debido a una ingesta excesiva de alcohol, conclusión a la que se arriba luego de constatar que en el sitio del suceso sólo se encontró una botella vacía de vino y otra con un tercio de su contenido, cantidades que según los peritajes efectuados no pudieron colocar al occiso en el estado de ebriedad que revela el análisis toxicológico del tejido de su hígado, situación que impide aceptar que dicha embriaguez la contrajo en la soledad de su domicilio, con el solo contenido de los envases encontrados en su casa y que en esas condiciones se provocó los profundos cortes de las muñecas, luego de escribir la supuesta nota suicida.

7°.- Que, asimismo, existió premeditación en el actuar de los hechos toda vez que la acción ejecutada evidenció una decisión firme y persistente, encaminada a lograr la consumación del delito, y no otra cosa puede colegirse de los variados antecedentes que se reunió en el proceso,

tales como las declaraciones de las personas que vieron a Alvaro Corbalán cerca de la vivienda de Alegría, con anterioridad al deceso y del hecho de haber obligado a la víctima a escribir una misiva de tipo suicida con el propósito de vincular el deceso con el homicidio de Tucapel Jiménez.

8°.- Que, por consiguiente, la conducta típica y dolosa reseñada debe encuadrarse en el tipo penal que describe y sanciona el artículo 391 N° 1 del Código Penal.

9°.- Que en cuanto a la participación de los acusados, tal como señala el fallo que se revisa el encausado Carlos Alberto Fernando Herrera Jiménez reiteradamente ha negado su participación en el delito de que se trata, pero no obstante esa negativa para acreditar su participación activa y dolosa en aquel, obran en el proceso los siguientes antecedentes: a) Dichos de Sergio Remigio Echeverría Villarroel, de fojas 877, donde expresa que desde diciembre de 1981 se desempeñó como Jefe Regional de la Quinta Región de la Central Nacional de Informaciones. En febrero o marzo de 1983, llegó a esa unidad como segundo jefe el oficial de ejército Carlos Herrera Ramírez. La misión que aquella desarrollaba consistía en la búsqueda de información conforme a las órdenes de los estamentos superiores, vale decir del Estado Mayor de la Central Nacional de Informaciones. Estos planes de órdenes de búsqueda se referían a la detección de focos extremistas y búsquedas de explosivos y todo lo que puede atentar contra la seguridad de las personas, bienes de uso público, etc. Una vez detectado se enviaba toda la información a la Dirección, donde se impartía las órdenes que correspondía a cada situación. El segundo jefe de la unidad o brigada era el Jefe Operativo o sea quien materializaba o cumplía las órdenes encomendadas y ese cargo era el que desempeñaba Herrera y como tal tenía libertad para elegir el personal con quien iba a realizar alguna misión de búsqueda o de detención. A menudo trabajaba con Armando Cabrera. Era frecuente que el Jefe Operativo fuera a Santiago, pero afirma que nunca Herrera fue llamado a recibir instrucciones o órdenes. b) Testimonio de Jorge Mario Saavedra Canales de fojas 1082 en el que afirma que sostuvo con Herrera Jiménez cuatro reuniones, dos de ellas en Santiago una en el Hotel Sheraton y la otra en un restaurant Alemán de Providencia y otras en Buenos Aires, cuando se efectuaba la última fueron detenidos por la Policía Argentina conjuntamente con Héctor Celedón. En estas reuniones Herrera manifestó tener participación directa en el homicidio de Alegría. Quería que lo ayudaran en el homicidio del transportista de La Serena, del que sostenía era inocente y a cambio él daría información que permitiría llevar adelante la investigación. Proporcionó datos respecto a la persona de quien había recibido órdenes para la operación, quienes habrían participado y lugar donde se dirigieron después. En estas reuniones estuvo presente Héctor Celedón, que fue quien los contactó, a pedido de Herrera. c) Deposition de Héctor Luis Felipe Celedón Nohra de fojas 1084 y 1090 quien señala que con motivo de su destinación a Iquique conoció a Herrera y después de estar juntos en esa región, se volvieron a encontrar en Santiago o Viña del Mar, cuando el declarante era comandante de la División Regionales de la Central Nacional de Informaciones y debía dar seguridad a la Quinta Región por el Festival de Viña, en Febrero de 1983, donde Herrera había sido destinado. Además conocía a Jorge Mario Saavedra y en 1991, luego de su retiro, se encontró con él, acordando realizar alguna actividad comercial juntos. Seguía siendo amigo de Herrera y en una oportunidad él le comentó que estaba agobiado con el problema de La Serena porque sabía que lo iban a condenar y no tenía ayuda de su abogado. Como conocía su amistad con Saavedra, le pidió que lo pusiera en contacto con él. Conversó al respecto con este último, quien se demoró en contestar, pero en definitiva aceptó reunirse con

Herrera. La primera reunión en el Sheraton fue tensa y en la segunda cita Herrera dio a entender que estaba escapando del Ejército o la DINE, porque querían darle "protección". En esa reunión entregó nombres, fechas y situaciones con respecto al caso de Tucapel Jiménez, y reconoció lo que decía un anónimo que le había llegado a Saavedra. También se habló de Alegría, el carpintero de Viña del Mar. Tiempo después lo llamó desde Buenos Aires, donde acudió a reunirse con él acompañado de Saavedra. En esta reunión mencionó a Pincetti y también reconoció su participación. Un mes más tarde cuando volvieron a Buenos Aires, fueron detenidos por la Policía Argentina. En el careo con Herrera Jiménez, Celedón mantiene íntegramente sus dichos y reafirma que los motivos de esas reuniones son los que él señala y no los problemas personales, que según el decir de Herrera pretendía que le ayudaran a solucionar. d) Dichos del sacerdote Miguel Eduardo Ortega Riquelme de fojas 453 y 2104, quien refiere que a fines de 1989 llegó hasta el Seminario Menor, del cual era Rector, un agente o ex agente de la Central Nacional de Informaciones, quien le indicó que tenía antecedentes acerca de la muerte de Tucapel Jiménez, señalándole que quería que le indicara con quien podía hablar sobre este asunto. Quedó de hacer averiguaciones y en la Vicaría de la Solidaridad le señalaron los abogados que estaban a cargo del caso. El señor habló en varias oportunidades con él y optó por entregar al sacerdote el documento que portaba, que era un anónimo rotulado caso T.J.A. (fojas 451), que reconoce cuando se le exhibe. Señaló que el autor del homicidio había sido el Mayor Herrera Jiménez y que el crimen de Alegría lo habrían perpetrado para encubrir el de Tucapel Jiménez. Le agregó que el de Alegría había sido perpetrado con bastante posterioridad y lo había cometido Herrera (Mauro), interviniendo, además, Zúñiga, - Capitán de Carabineros- Armando Cabrera -también de Carabineros- y Alvaro Corbalán. Continúa señalando que estos antecedentes se los proporcionó al abogado Jorge Saavedra. A fojas 2104 ratifica lo dicho y agrega que las explicaciones le parecieron acordes con su calidad del ex agente de la Central Nacional de Informaciones de una Región, porque proporcionó detalles y le mostró un informe de la Central Nacional de Informaciones en el cual se señalaba cómo se había abortado el viaje de Lech Waleska a Chile, antecedentes que no podían estar en poder de personas ajenas a dicho organismo. También le indicó que Herrera, Mayor de la DINE, había asesinado a Tucapel Jiménez y que la Central Nacional de Informaciones había intervenido para "sacar la pata" en lo que habían hecho y así se contactaron con Alegría, a quien un señor Pincetti había hipnotizado para hacerlo escribir una declaración por la cual se atribuía el crimen de Tucapel. Que lo tenían en una pieza y Corbalán estaba en la puerta y le señalaron a este último que a él correspondía "mojarte el ...", asiesque éste le hizo las heridas en las muñecas. e) Declaraciones de Patricio Edgardo Roa Caballero de fojas 321, 499, 1689, 1692 y 1754, funcionario civil de la Central Nacional de Informaciones, quien refiere que después de años de ingreso a ese organismo, fue trasladado a Borgoño, al Cuartel de la Central, donde efectuaba trabajos de infiltración e información del Partido Comunista y trabajaba bajo las órdenes de Alvaro Valenzuela, cuyo nombre verdadero era Alvaro Corbalán. Como por su trayectoria tenía acceso a diversas informaciones, tanto oficiales del servicio como extraoficiales, por conversaciones que sostenía con otros funcionarios, tuvo conocimiento de las operaciones relativas a Tucapel Jiménez y Juan Alegría en Valparaíso. Respecto del asesinato de Jiménez trató de averiguar si la Metropolitana había participado, pero no había indicios al respecto. Agrega que a mediados de 1983, algunos oficiales y personal de la División metropolitana se trasladaron a Viña del Mar, en la que supuso que era una operación de apoyo a esa Brigada, que dependía de la División Regional. Pocos días después se enteró por la

prensa del supuesto suicidio de un carpintero de apellido Alegría que se inculpaba de la muerte de Tucapel Jiménez, lo que relacionó con la comisión de servicio que había cumplido la misión de la División Metropolitana en Viña del Mar. Los principales de la División que estuvieron allí fueron Corbalán, un tal Ariel, que era conductor de Corbalán, el capitán de Carabineros Francisco Zúñiga y Osvaldo Pincetti, empleado Civil que tenía conocimientos de hipnosis y parapsicología. Posteriormente, en una conversación con el Capitán Zúñiga, lo interrogó al respecto y éste le refirió que había sido una operación dispuesta para encubrir el crimen de Tucapel Jiménez. Que en un principio en esta operación iba a participar el "Mauro", el "Viejo Charlie" y él, pero a última hora hicieron participar a Alvaro Corbalán para que también "se mojara"; "El Mauro" era la chapa de Carlos Herrera, y el "Viejo Charlie" la de Armando Cabrera. Que esta conversación se la corroboró Ricardo Muñoz Miranda, cuya chapa era Rodrigo Cabrera, integrante de la Central Nacional de Informaciones, informante a quien había ayudado a ingresar a dicho organismo. Aquel comentó que el asesinato de Jiménez había sido obra de la Dirección de Inteligencia del Ejército, DINE y que el hechor fue "El Mauro"; después de una conversación que sostuvo con Corbalán, éste le señaló que la Central Nacional de Informaciones no tuvo nada que ver con el crimen, que fue obra de la DINE, la que había dispuesto la operación de encubrimiento para hacerlo aparecer como un hecho delictual común, manifestando su molestia porque la operación había fracasado por culpa de Herrera y Zúñiga, que le habían hecho cortes muy profundos en las muñecas, lo que había desvirtuado la teoría del suicidio. A fojas 499 ratifica el testimonio antes referido, no obstante que reconoce haber efectuado la declaración jurada de fojas 490, pero expresa que esta la redactó por presiones que recibió dentro de la Penitenciaría, como asimismo por ofrecimientos de dinero y publicidad que le efectuó en sus visitas Raúl Abarzúa Iturrieta, colaborador de Corbalán. f) Raúl Abarzúa Iturrieta, a fojas 564, reconoce que conoció a Roa cuando estaba en la Penitenciaría procesado por giro doloso de cheques. Aquel le comentó que tenía información sobre la muerte de Tucapel Jiménez, lo que no dudó porque sabía que estuvo en la Central Nacional de Informaciones. Después de obtener su libertad continuó visitándolo en el anexo Capuchinos donde le contó que lo habían trasladado porque estaba proporcionando información sobre aquel delito. Tiempo después volvió a la Penitenciaría porque lo sorprendieron con dinero que le habían pagado. Después de un lapso le pidió que se acercara al Ejército a decir que estaba proporcionando información sobre las personas involucradas en el crimen del carpintero Alegría y de Tucapel Jiménez y le pidió que llevara un periodista. Abarzúa relata que se contactó con Raúl Guerrero, comerciante, quien consiguió que Jorge Eibar Abasolo Aravena, periodista free lance, lo acompañara a la Penitenciaría y en esa oportunidad Roa hizo su declaración jurada de fojas 490 con la cual fue a la Notaría y luego llevó a la Fiscalía del Ejército. Todo lo cual confirma Guerrero. En aquella declaración señala que los abogados Jorge Saavedra, Samuel Canales y el procurador Roberto Moreno, le ofrecieron su libertad y una considerable suma de dinero si involucraba a personal del Ejército y de Carabineros. Al respecto, Jorge Abasolo Aravena señala a fojas 606 que cuando conversó con Roa, éste se mostraba angustiado. Le habló de involucrar a personas, pero no mencionó que hubiera involucrado falsamente a funcionarios de Carabineros y del Ejército. g) Por su parte Ricardo Roberto Muñoz Miranda cuya chapa era Roberto Cohen, a fojas 1478 y 1754 rechaza la afirmación de Roa de que le hubiera proporcionado los antecedentes y circunstancias relativos a la muerte de Jiménez y Alegría, ni en su calidad de funcionario ni de amigo. Su función era trabajar en el Departamento de Análisis. Sabía de los trabajos generales de la C.N.I. pero no casos especiales.

Estas afirmaciones las desvirtúa Roa, quien reitera Muñoz tenía conocimientos de todo lo que ocurría, por cuanto el Departamento de Análisis de la Unidad era el verdadero "cerebro" de las operaciones. Allí se sabía todo y producía todo lo que se informaba al escalafón superior. Agrega que toda la información se la dio Muñoz fuera de la unidad y también algunas veces iban al partido político que tenía Alvaro Corbalán, Avanzada Nacional, a hablar con él sobre "ayudas laborales". Siempre los antecedentes se los dio como hechos verdaderos, lo que era plausible, pues además trabajaba en forma directa con Corbalán, por lo que la información era fidedigna. Si bien puede cuestionarse la veracidad de las declaraciones de Patricio Roa Caballero, las dudas sobre su verosimilitud se despejan si se analiza el contexto de aquellas y su concordancia con los demás antecedentes que obran en el proceso y, en especial, con los testimonios que se analizaron precedentemente, lo que permite estimarlas por lo menos como presunciones encaminadas también a acreditar la participación de los acusados en el hecho delictual por que se los procesa. h) atestado de Esmeralda Castillo Monárdez, que se inicia a fojas 1.420 y que en su fojas 1.421 menciona expresamente a "el Herrera Jiménez" como uno de los que le fue mencionado por Alvaro Corbalán, como "verdadero asesino" de su marido Juan Alegría, con ocasión de uno de los encuentros que se vio obligada a tener con él y cuyos detalles allí desarrolla. i) alusión que efectúa Armando Edmundo Cabrera Aguilar, a fojas 426 y 432, que si bien no constituye inculpación directa en contra de Herrera, no deja de ser sintomática en un doble sentido. Primeramente, en cuanto a que admite que éste último recibió una orden de trasladarse en comisión a Santiago, luego de lo que regresó a Viña del Mar. En seguida, al precisar que por orden de Herrera se vio obligado a reconocer su participación en el homicidio del señor Fernández, en La Serena.

10°.- Que los elementos de juicio referidos precedentemente configuran presunciones judiciales que por reunir las exigencias del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, constituyen prueba suficiente para acreditar la autoría del encartado Carlos Alberto Fernando Herrera Jiménez en el delito por el cual se le acusa.

11°.- Que, por su parte, Armando Edmundo Cabrera Aguilar, si bien en sus declaraciones de fojas 426, 429 vuelta, 432, 458 vuelta, 493, 1497, 1499, 1500 y 2128 niega su participación en el delito, no obstante reconocer la preocupación de Herrera por el problema que compartían por el homicidio del transportista en La Serena, para acreditar su autoría obran en su contra los siguientes cargos. a) Testimonio de Sergio Remigio Echeverría Villarroel, quien a fojas 877, en su parte pertinente, señala que en 1983, cuando Carlos Herrera Jiménez era Jefe operativo de la Brigada de Inteligencia de Viña del Mar, tenía facultad plena para elegir el personal con el que iba a efectuar tal o cual misión de búsqueda o detención y recuerda que en el equipo con que frecuentemente actuaba figuraba el "Viejo Charlie" o "Charlie", chapa que correspondía a Armando Cabrera, con quien también estuvo en La Serena. b) Declaración de Carlos Herrera Jiménez de fojas 1069 y 1072, donde en forma reiterada menciona su afecto y preocupación por la situación de Cabrera, reconociendo que también manifestó su interés en obtener ayuda para ambos por su intervención en diferentes casos, por lo que lo menciona en sus notas dirigidas a la superioridad (fojas 435), procurando reunirse personalmente con Cabrera y haciendo a su cónyuge acudir al domicilio de aquél para que firmara una declaración. c) Testimonio de Jaime Saavedra Canales, de fojas 1082, que refiere las reuniones que tuvo con Herrera con motivo de las citas que provocó entre los dos

Luis Felipe Celedón Molina, donde obtuvieron información de los delitos en que fueron víctima Jiménez y Alegría y precisamente se mencionó a Cabrera. d) Dichos de don Miguel Eduardo Ortega Oteiza, de fojas 453 y 2104, que indica que el ex agente de CNI que le dió información sobre los homicidios de Tucapel Jiménez y Alegría, mencionó entre aquellos que intervinieron a "Charlie", esto es, a Cabrera. e) Testimonio de Patricio Roa Caballero, que también lo menciona como vinculado al homicidio de Alegría para encubrir el de Tucapel Jiménez, según información que le fue proporcionada por Ricardo Roberto Muñoz Miranda. f) Inculpación de Osvaldo Andrés Pincetti, que a fojas 486, 492 y 493 refiere que en sus tres viajes a Con Con a una casa donde tenía que hipnotizar a un individuo, era recibido por un hombre que por su edad suponía que era sargento y que en la última oportunidad lo esperaba con la persona a quien debía hipnotizar para que escribiera una nota. Que a este individuo lo identificó en la diligencia de reconocimiento en rueda de personas y era Armando Cabrera Aguilar. g) Comparecencia de los policías Rodrigo Díaz Araya, José Barrera Campos, Luis Germán Garay Muñoz y Héctor Angel Moraga Jara, quienes en sus declaraciones y careos ratifican en lo fundamental, el mérito del parte de fojas 423, en el que el acusado Cabrera admite su vinculación operativa con el comandante de la Unidad de la C.N.I. de Viña del Mar, Carlos Herrera Jiménez, a quien todos conocían como "Mauro".

12°.- Que los elementos de juicio precedentemente descritos constituyen presunciones judiciales cuyo valor probatorio es suficiente para tener por acreditada la participación del encausado Armando Edmundo Cabrera Aguilar como coautor del delito de homicidio de Juan Alegría. Todo ello, sin considerar, todavía, el mérito de un antecedente que por sí solo tiene fuerza bastante, cual el atestado de Esmeralda Castillo Monárdez, que se inicia a fojas 1.420 y que en su fojas 1.421 menciona expresamente a "el Cabrera" como uno de los que le fue mencionado por Alvaro Corbalán, como "verdadero asesino" de su marido Juan Alegría, con ocasión de uno de los encuentros que se vio obligada a tener con él y cuyos detalles allí desarrolla.

13°.- Que respecto a Osvaldo Andrés Pincetti, tal como se señala en el fallo en alzada, confesó su participación en el delito de que se trata, tanto extrajudicialmente como ante el ministro de la causa, pero a fojas 541 se retractó de ella expresando que sus declaraciones anteriores las prestó por presión, pues le quitaron los anteojos y firmó sin leer lo que se le ponía por delante ya que no veía sin ellos y cuando declaró en la Brigada de Homicidios, ignoraba que lo hacía ante el ministro sustanciador.

14°.- Que este tribunal desestima dicha retractación puesto que no se ha acreditado inequívocamente en el proceso que haya prestado su declaración por error, por apremio o por no haberse encontrado en el libre ejercicio de su razón en el momento de practicarse las diferentes deposiciones.

15°.- Que los detectives aprehensores, Rodrigo Díaz, Osmán Arellano y José Herrera, primero a fojas 534, 536 y 538 vuelta y luego en los sucesivos careos de fojas 2234, 2235 y 2236 reiteraron sus afirmaciones en cuanto a que confesó su participación, dando abundantes pormenores que concuerdan con su declaración indagatoria. Más aún, debe destacarse que reconoció a Armando Edmundo Cabrera Aguilar como el sargento de Carabineros que se encontraba en la casa de Con Con, donde se redactó la misiva de Juan Alegría.

16°.- Que, no obstante, aún si se considerase que la retractación ha producido el efecto de desvirtuar la inicial confesión de Pincetti, su participación punible quedaría suficientemente establecida a base de los antecedentes que pasa a mencionarse, los cuales constituyen testimonios que reúnen la fuerza de convicción que les asigna el artículo 464 del Código de Procedimiento Penal: a) diligencia de fojas 492 y 493, en la primera de las cuales el propio Pincetti reconoce en rueda de personas a Cabrera Aguilar como la persona a la que vio en la casa que él ubica en Con-Con al momento de concurrir a dictar la carta, aparentemente a Juan Alegría, para inculparlo de la muerte de Tucapel Jiménez, en tanto en la segunda, careado con Cabrera, éste manifiesta reconocerlo al tiempo que Pincetti insiste en su aseveración anterior. b) atestados de Patricio Edgardo Roa Caballero, el contenido de cuyos dichos ha sido anteriormente reseñado y que, en lo que interesa al punto aquí en análisis, expresa a fojas 500 vuelta que una de las personas que participó en el crimen motivo de la investigación fue precisamente Osvaldo Pincetti, aseveración que mantiene a fojas 1690 y reitera en el careo que lo enfrentó a Ricardo Roberto Muñoz Miranda, a fojas 1754. c) Dichos del sacerdote Miguel Eduardo Ortega Riquelme, también más arriba reseñados, el que recuerda el apellido de Pincetti como uno de aquéllos que le fue claramente sindicado como hechor del crimen en referencia. d) deposición de Héctor Luis Felipe Celedón Nohra quien en la forma dicha, por las razones que se dejó señaladas y en los encuentros que tanto en Chile como en Argentina sostuvo en el contexto que ha sido descrito, recuerda con precisión que el sentenciado Herrera mencionó a Pincetti como uno de los autores del delito. e) declaración de la antes nombrada Esmeralda Castillo Monárdez, que se inicia a fojas 1.420 y que en su fojas 1.421 menciona expresamente a "el Pincetti" como uno de los que le fue mencionado por Alvaro Corbalán, como "verdadero asesino" de su marido Juan Alegría, con ocasión de uno de los encuentros que se vio obligada a tener con él y cuyos detalles allí desarrolla.

17°.- Que, en consecuencia, se debe concluir que la participación de Osvaldo Andrés Pincetti Gac se encuentra acreditada en autos, participación que esta Corte califica de complicidad pues si bien está probado que cooperó en la confección de la nota con la cual se pretendió inculpar a la víctima en el homicidio de Tucapel Jiménez, esta cooperación se efectuó con antelación a su deceso y no consta en el proceso que haya existido concierto previo con los demás hechores que ejecutaron materialmente el homicidio, quedando su actividad punible fuera de las hipótesis que contempla el artículo 15 del Código Penal.

18°.- Que por su parte, Alvaro Julio Corbalán Castilla, a fojas 615, niega su participación en el delito de que se trata pero sobre el particular obran en autos los siguientes elementos de juicio. a) Testimonio de Roberto Urbano Schmied Zanzi, a fojas 712, 871 y 2157, donde señala que en aquella época se desempeñaba como Comandante de la División Metropolitana de la CNI y durante su ausencia lo subrogaba Sergio María Canales Baldwin; allí también actuaba Julio Corbalán, quien era comandante de la Unidad de Búsqueda de Información Antisubversiva, encargada de la búsqueda de grupos subversivos y de la detección de actos de estos grupos, para lo cual trabajaba coordinado con Investigaciones y Carabineros; el motivo central de esta unidad era la búsqueda de información. Allí a Corbalán le encargó el cumplimiento de ciertas misiones que luego le informaba. Señala que entre el 9 de junio y el 14 de julio de 1983, estuvo haciendo uso de su feriado legal, ausentándose al extranjero. b) Sergio Canales Baldwin, a fojas 714 vuelta, corrobora que Corbalán tenía el grado de Capitán y era el comandante de la Brigada de Búsqueda de Información, que era la más numerosa y dependía directamente de la División Metropolitana. Las órdenes de operaciones emanaban directamente del Estado Mayor de Inteligencia y ninguna

operación se cumplió sin conocimiento del comandante Roberto Schmied. Señala que en 1983 también estuvo en esa unidad otro oficial, pero de Carabineros llamado Francisco Zúñiga Acevedo. A fojas 862 agrega que Corbalán organizaba sus grupos de trabajo y eran más de cien hombres que funcionaban en el Cuartel Borgoño. Ubicaba dentro de este grupo a "Ariel", chofer de Corbalán cuyo nombre es Hugo Alarcón. El Director era Humberto Gordon Rubio. c) Carlos Fernando Herrera Alvarez, Armando Cabrera Aguilar y Sergio Remigio Echeverría Villarroel afirman que el encausado Corbalán, al contrario de lo que sostiene, acudía a dar seguridad y prestar apoyo a la Brigada de Viña del Mar, especialmente para el Festival de Viña. d) El sacerdote Miguel Ortega Riquelme, al referirse a la información proporcionada por el ex agente de la CNI a que reiteradamente se ha hecho alusión, señala a Alvaro Corbalán entre los individuos que aquél mencionó como responsables de la muerte del carpintero Alegría. e) Información vertida por Patricio Roa Caballero y a la que ya se ha hecho reiterada alusión en esta sentencia, pero que es del caso rescatar en la medida en que a fojas 500 vuelta y 1690 menciona explícitamente el nombre de Alvaro Corbalán Castilla como quien participó en el asesinato de Juan Alegría, imputación que mantiene en el careo que a fojas 1754 lo enfrentó a Ricardo Roberto Muñoz Miranda, de quien habría obtenido esa información. f) Testimonios de María Graciela Alvarez Bustos, de fojas 166, 316 y 618, donde refiere que aproximadamente una semana antes de la muerte de Juan Alegría, de quien era vecina, cuando se encontraba en el patio de su casa se aproximó un individuo al que describe, quien le preguntó por el "maestro Juan". Una vez que ella le indicó su domicilio, se retiró. Aquella persona iba acompañada de otro individuo que se quedó más lejos, haciendo de éste una descripción más general por no haber apreciado bien sus facciones. Agrega que al hombre que la interrogó, posteriormente lo reconoció en una foto de un artículo del periódico "El Siglo" subtulado "El Cóndor quiere carne", y correspondía a Alvaro Corbalán, al que identificó en el reconocimiento en rueda de personas de fojas 617 vuelta, así como en el careo de fojas 618 vuelta. Señala, además, que estos hechos los comentó con su marido, Luis Félix del Carmen López Herrera. g) Atestado de Luis Félix López Herrera, de fojas 316 vuelta, quien corrobora esa versión, agregando que él también en la época referida vio al mismo individuo en el vecindario, a quién reconoce en una rueda de personas a fojas 618. h) Testimonio de Esmeralda del Carmen Castillo Monárdez de fojas 62 vuelta, 198, 289, 1146, 1420 y 1454 vuelta, donde relata que un mes después de la muerte de su marido empezó a ser perseguida por un individuo que le decía que no hablara mucho, luego fueron dos y así sucesivamente los que la amenazaban con provocarle daño a ella o a sus hijos, incluso introduciéndola en un automóvil. Enseguida le ofrecieron dinero, una casa, trasladarla a Valparaíso. También lo hicieron con su hija. Acudió a la Vicaría de la Solidaridad y se querelló desistiéndose luego de algunas entrevistas con Alvaro Corbalán a las que fue citada por terceras personas que le indicaron que debía concurrir a la calle Club Hípico. Se enteró que allí estaba el Regimiento Batallón y en el Club de Oficiales se encontró con Corbalán, quien le expresó que lo estaban "cargando". Ella discrepó de su afirmación de que su marido se había suicidado, por los profundos cortes que presentaba en las muñecas, él le indicó que se los habían hecho con un "yatagán" y que los autores eran Herrera, Pincetti, Cabrera y Galleguillos. En otra reunión le tenían preparado el desistimiento, pues le darían cien mil pesos durante el resto de su vida, trabajo, una casa y le pagarían las deudas. A la misma cita acudieron los abogados Marín e Hidalgo. Firmó y fueron de inmediato al juzgado. Relató, después, que no le han cumplido nada y que firmó por temor, aclarando que la ayuda económica se le ofreció por razones humanitarias. i) A su turno, Osvaldo Pincetti Gac en sus indagatorias (fojas 482, 487 y 488) refiere que sus viajes a Con Con los hacía en un vehículo que conducía "Ariel" o "el Pera", chapa de Hugo Enrique Alarcón Vergara, de quien recibía las órdenes impartidas por Corbalán.

19°.- Que los antecedentes relacionados precedentemente constituyen presunciones judiciales que por fundarse en hechos reales y probados, ser múltiples, precisas y concordantes, hacen plena prueba para acreditar la autoría de Alvaro Corbalán Castilla en el homicidio de Juan Alegría Mundaca.

20°.- Que la parte del Fisco, en su acusación de fojas 182 solicita se sancione a los acusados como autores del delito de homicidio calificado, por concurrir en su perpetración las circunstancias de alevosía y premeditación conocida. Esta petición también fue formulada por la acusación particular de fojas 1844.

21°.- Que por compartir esta Corte los fundamentos en que se sustentan esas peticiones, se remite a lo expresado en los argumentos sexto, séptimo y octavo del presente fallo.

22°.- Que las defensas de los procesados han solicitado se les absuelva por no existir el delito de homicidio por el que fueron acusados, pues se trata de un suicidio en el que no existió intervención de terceros, hipótesis que se desestima en mérito de lo que se tuvo en consideración en los razonamientos tercero a quinto de este fallo.

23°.- Que asimismo, los encartados solicitan la absolución fundándose en que no estaría suficientemente acreditada la participación de cada uno de ellos en el delito de que se trata, pretensión que también esta Corte desestima en atención a lo que se ha razonado en los motivos que anteceden.

24°.- Que en cuanto a las circunstancias modificatorias de responsabilidad que puedan influir en la penalidad de los encartados, a pesar que ninguna hicieron valer las defensas, la Corte estima del caso pronunciarse con respecto a su conducta previa y, al efecto, se encuentra con que el extracto de filiación de Pincetti carece de anotaciones prontuariales, en tanto los de Cabrera, Herrera y Corbalán exhiben unas correspondientes a ilícitos ocurridos con posterioridad al que aquí se castiga, amén de informaciones de conducta que poco aportan en la materia. Si ello se pondera en el contexto situacional de los hechos que se juzga, que apunta a la existencia de un grupo de personas del que los interfectos formaban parte, cuyo propósito se reveló de muy variadas maneras como contrario a los principios y a las normas que informan el ordenamiento, propósitos que derivaron, según es hoy de público conocimiento, en actuaciones de diversa índole que han sido materia de más de alguna investigación penal, estos sentenciadores están por no tener por configurada la atenuante del artículo 11 número 6° del Código Penal.

25°.- Que por los razonamientos contenidos en los fundamentos precedentes, esta Corte disiente de la opinión formulada por el Ministerio Público en su dictamen de fojas 2388. Y de conformidad, también, con lo dispuesto en los artículos 1°, 14, 15, 16, 21, 22, 25, 27, 28, 50, 51 y 391 N° 1° del Código Penal, 108, 110, 111, 121, 457, 459, 464, 471, 477, 478, 481, 483, 484, 485, 486, 488, 500, 503, 504, 533 y 681 del Código de Procedimiento Penal, se revoca la sentencia apelada de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, escrita a fojas 2.303 y siguientes y se declara que se condena a Carlos Alberto Fernando Herrera Jiménez, Alvaro Julio Federico Corbalán Castilla, Armando Edmundo Cabrera Aguilar, a la pena de presidio perpetuo como autores del delito de homicidio calificado de Juan Alberto Alegría Mundaca, perpetrado el 11 de julio de 1983. Que estos sentenciados quedarán condenados, además, a la pena de inhabilitación absoluta

perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos por el tiempo de la vida de los penados y a la de sujeción a la vigilancia de la autoridad por el máximo que establece el Código Penal. Que, asimismo, se condena a Osvaldo Andrés Pincetti Gac, a la pena de diez años de presidio mayor en su grado mínimo como cómplice del mencionado delito, quien además quedará condenado a inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena. Que cada uno de los encausados deberá pagar el veinticinco por ciento de las costas de la causa. Que las penas privativas de libertad impuestas a los encartados Corbalán y Pincetti se empezarán a contar desde que se presenten a cumplirlas o sean habidos y les servirá de abono el tiempo que permanecieron privados de libertad: Alvaro Julio Corbalán Castilla, desde el 13 de mayo de 1992 hasta el 30 de septiembre de 1995, según consta del parte de fojas 611 y del certificado de fojas 1694 vuelta; Osvaldo Andrés Pincetti Gac, desde el 8 de febrero de 1992 hasta el 31 de octubre de 1995, según consta del parte de fojas 477 y del certificado de fojas 1704. Por su parte los procesados Carlos Alberto Herrera Jiménez y Armando Edmundo Cabrera Aguilar cumplirán las penas impuestas a continuación de aquella que se les aplicó en la causa rol N° 1.979-84 del Segundo Juzgado Militar de Santiago, que se encuentran actualmente cumpliendo y se les abonará el tiempo que permanecieron privados de libertad, Herrera Jiménez desde el 21 de noviembre de 1996 según consta a fojas 1907; y Cabrera Aguilar desde el 21 de enero de 1992 hasta el 1° de julio de 1996, según consta del parte de fojas 420 y el certificado de fojas 1769. Por apreciar la Corte que las insuficiencias del sumario han derivado en la situación que contempla el artículo 507, en relación con el 528 inciso segundo, ambos del Código de Procedimiento Penal, el tribunal no inhabilitado que corresponde enderezará el trámite a la posible participación en el delito, de Roberto Urbano Schmied Zanzi (fojas 712, 715/716 y 871), y de Hugo Enrique Alarcón Vergara, habida cuenta respecto de este último, de las informaciones allegadas con posterioridad a la resolución que en copia rola a fojas 843 (fojas 864 vuelta, 1689 vuelta/1690, 1692 y 1754). Advirtiendo este tribunal de alzada que existe en autos innúmeras referencias a la posible participación criminal que en estos hechos pudo haber cabido a Humberto Alfredo Guillermo Gordon Rubio, cuyo deceso es público y notorio, acaba de acontecer, emita el tribunal de primer grado la resolución que a su respecto resulta menester. Regístrese y devuélvase, con sus agregados.

Redacción de la ministra señora Gabriela Pérez Paredes.

Rol N° 71.835-1.998